



## **REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MONESTERIO**

**B.O.P Nº 51  
14/03/2008**

El art. 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad contempla la posibilidad de que pueda constituirse en determinados municipios una Junta Local de Seguridad al objeto de establecer las formas y procedimientos de colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.

En consecuencia este Ayuntamiento ha considerado conveniente, entretanto sea promulgada la correspondiente norma reglamentaria, dictar su propio reglamento que permita a los responsables del Ayuntamiento la toma de decisiones en la materia.

**Artículo primero.-** Denominación de la Junta y sede de la misma.

Se denominará Junta Local de Seguridad del Municipio de Monesterio y tendrá su sede en la Casa Consistorial.

**Artículo segundo.-**

El ámbito territorial de la Junta Local de Seguridad de Monesterio se circunscribe al término municipal.

**Artículo tercero.-** Composición de las Junta.

Presidente: Lo será el Alcalde de Monesterio. En caso de concurrir las sesiones el Delegado del Gobierno en Extremadura, será esta Autoridad quien ostente la Presidencia.

Vocales: El Jefe de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el Municipio.

El Jefe de la Policía Municipal de Monesterio.

Secretario: El del Ayuntamiento o Funcionario en quien delegue. El Secretario tendrá voz, pero no voto.

En aras a una mejor y más ágil funcionamiento se establecen los siguientes extremos:

- a) Los miembros de la Junta pueden hacerse acompañar de un Asesor Técnico, en razón a ala especialidad de los asuntos a tratar en las Sesiones, con voz pero sin voto.
- b) En los casos que por ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra circunstancia no pueda asistir a las reuniones de la Junta alguno de sus integrantes, lo hará con las mismas atribuciones el funcionario que designe



## **REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MONESTERIO**

**B.O.P Nº 51  
14/03/2008**

o quién accidentalmente ostente el ejercicio de las funciones del Cargo respectivo.

Los superiores jerárquicos de los componentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que forman parte de la Junta Local, podrán asistir a las reuniones de la misma cuando estimen conveniente su presencia. En estos casos adquirirá el carácter de Vocal, con idénticas facultades que el componente del Cuerpo, cuyas funciones avocan, el cual, no obstante, podrá estar presente en la reunión con voz, pero sin voto.

El Delegado de Gobierno en Extremadura podrá designar un representante con voz pero sin voto, para que asista a determinadas sesiones de la Junta Local correspondiente, interviniendo en la misma respecto a los asuntos tratados e informando sobre las cuestiones encomendadas por la Autoridad que les nombró.

### **Artículo cuarto.- Competencias de la Junta Local de Seguridad.**

Las competencias de la Junta Local de Seguridad de Monesterio se circunscribe exclusivamente al ámbito del municipio.

- a) Analizar y valorar la situación de la seguridad pública en el Municipio, formulando las correspondientes propuestas o planes para una eficaz coordinación y colaboración de los distintos Cuerpos de Seguridad.
- b) Elaborar planes para prevenir la comisión de hechos delictivos, para mantener y, en su caso, restablecer el orden y la seguridad ciudadana y ejercer las funciones policiales que emanan de la Ley.
- c) Arbitrar fórmulas para el intercambio de información y de datos que sean relevantes para que cada Cuerpo pueda cumplir adecuadamente las funciones y cometidos que tiene atribuidos.
- d) Estudiar y valorar los informes o propuestas que formulen las personas o entidades públicas o privadas, sobre la seguridad pública en el Municipio, elevando las correspondientes propuestas a las Autoridades competentes.
- e) Elaborar planes de colaboración con los Servicios de Protección Civil en los casos de graves riesgos, catástrofes o calamidad pública en los términos que se establezcan en la legislación de Protección Civil.
- f) Trasladar propuestas o, en su caso, resolver las incidencias que pudieran surgir en la colaboración entre las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

### **Artículo quinto.- Régimen de Funcionamiento de la Junta.**

El funcionamiento de la Junta se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y además por las siguientes prescripciones:

- a) Las reuniones de la Junta se realizarán en los meses de abril y noviembre con carácter ordinario, sin perjuicio de hacerlo con carácter extraordinario



## **REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MONESTERIO**

**B.O.P Nº 51  
14/03/2008**

cuando las circunstancias lo aconsejen, a lo solicite cualquiera de los vocales.

La convocatoria de la reunión ordinaria será realizada por la Secretaría de la Junta, de orden de la Presidencia, con 10 días de antelación como mínimo a la fecha en que deba celebrarse; las extraordinarias con cuarenta y ocho hora.

- b) En todo caso, la convocatoria deberá ser comunicada oportunamente al Delegado de Gobierno en Extremadura, para que pueda asistir si lo estima procedente y serán convocados todos los componentes de la misma, haciendo constar el Orden del Día. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad de los componentes de la Junta.

En la convocatoria de las Juntas Extraordinarias se incluirá el motivo expuesto por la Presidencia o Vocal que lo solicite, así como el Orden del Día de la sesión.

- c) En cada reunión que celebren las Juntas Locales de Seguridad se levantará Acta por el Secretario, remitiendo una copia de la misma al Delegado del Gobierno en Extremadura y a cada uno de los vocales.

A estos efectos, en poder del Secretario de la Junta Local obrará el Libro de Actas y cualquier otro documento que haya sido utilizado en las reuniones.

### **Artículo Sexto.-**

En el supuesto de que se estime que los acuerdos adoptados por la Junta vulneran lo dispuesto en el ordenamiento jurídico o cuando los mismo revistan señalada importancia o razones de seguridad pública lo aconsejen, el Delegado del Gobierno de Extremadura proa propia iniciativa o instancia del representante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado elevarán a la Secretaría de Estado la comunicación oportuna a los efectos que procedan.

En Monesterio, a 22 de noviembre de 2007. El Alcalde. Fdo. Antonio Garrote Ledesma